DICTAMEN N° 09/2018

SUB - U.O.C. CABILDO

Vista:

La nota, del Lic. Oscar Limprich, Director Administrativo del Centro Cultural de la República El Cabildo, de fecha 04/12/2018, dirigida a la Directora General Escribana Margarita Morselli, en la cual solicita la cancelación del llamado CD N° 13/2018 para la "Provisión de Agua Mineral" ID N° 352.147.

Considerando:

Que en fecha 16/11/2018 por Resolución N° 722 la máxima autoridad ha resuelto la rescisión del contrato para la Provisión de Agua para la Honorable Cámara de Senadores, con la misma firma.

Que la rescisión del contrato se realizó en virtud al análisis realizado por el INTN al producto proveído por dicha firma, cuyo resultado fue que el mismo no era apto para el consumo humano.

Ante esta situación se ha solicitado a ficha firma informes actualizados sobre los análisis de microbiología de su fuente de agua, la misma remitió los informes sobre la calidad del agua proveniente de su fuente, los mismos arrojan que esta no registra inconvenientes para el consumo humano.

Que si bien están dadas las condiciones para la adjudicación, es decir la firma cumple con los requisitos del pliego de bases y condiciones del llamado, también es verdad que ante los hechos sucedidos con la firma en la Cámara de Senadores nos pone en la situación de realizar constantes análisis de la calidad del producto suministrado por la firma a ser adjudicada, además con el agravante de tener que hacer firmar a la máxima autoridad de la institución un contrato con una firma con la cual ha decido rescindir otro contrato por irregularidades en el suministro del mismo producto.

Que la Directora General ha dado su conformidad para dicha cancelación.

Que lo solicitado se encuadra dentro de lo determinado en el Artículo 31° de la Ley 2.051/03 que expresa: "**Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.**"

Esta Unidad Operativa de Contratación considera, por un principio de prudencia, viable la cancelación de la CD N° 13/2018 para la "Provisión de Agua Mineral".

Asunción, 4 de diciembre de 2018

VIDAL TORRES

Director Sub-UOC Cabildo

Asunción, 4 de diciembre de 2018

Señora
Margarita Morselli, Directora General
Centro Cultural de la República "El Cabildo"
Presente

Ref.: CD 13/2018 "Provisión de Agua Mineral" – ID 352.147

Por la presente me cabe informar que en el llamado de referencia que la empresa recomendada por el Comité de Evaluación para ser adjudicada es la firma SOME S.A.C.I.A.

Que en fecha 16/11/2018 por Resolución N° 722 la máxima autoridad ha resuelto la rescisión del contrato para la Provisión de Agua para la Honorable Cámara de Senadores, con la misma firma.

La rescisión del contrato se realizó en virtud al análisis realizado por el INTN al producto proveído por dicha firma, cuyo resultado fue que el mismo no era apto para el consumo humano.

Ante esta situación se ha solicitado a ficha firma informes actualizados sobre los análisis de microbiología de su fuente de agua, la misma remitió los informes sobre la calidad del agua proveniente de su fuente, los mismos arrojan que esta no registra inconvenientes para el consumo humano.

Si bien están dadas las condiciones para la adjudicación, es decir la firma cumple con los requisitos del pliego de bases y condiciones del llamado, también es verdad que ante los hechos sucedidos con la firma en la Cámara de Senadores nos pone en la situación de realizar constantes análisis de la calidad del producto suministrado por la firma a ser adjudicada, además con el agravante de tener que hacer firmar a la máxima autoridad de la institución un contrato con una firma con la cual ha decido rescindir otro contrato por irregularidades en el suministro del mismo producto.

Por tal motivo solicito proceder a la cancelación de la CD N° 13/2018, por una cuestión de prudencia, en virtud al artículo 31° de la Ley 2.051/03, que expresa "**Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.**"

Sin otro particular, me despedido atentamente.

CENTRO CULTURAL DE LA REPÚBLICA CABILDO

Lic. Oscar Limprich
Director Administrativo
Centro Cultural de la República "El Cabildo"

Margarita Morselli
Directora General del Cabildo CCR

PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 722 -

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 16/2018, SUSCRITO ENTRE LA H. CÁMARA DE SENADORES Y LA FIRMA SOME S.A.C.I.A. EN EL MARCO DE LA CD N°14/2018 "PROVISIÓN DE AGUA MINERAL Y GASEOSAS PARA LA H. CÀMARA DE SENADORES".

Asunción, 16 de noviembre de 2018.

VISTOS: La Constitución Nacional; la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su reglamentación y modificaciones.

Los antecedentes administrativos relacionados a la Contratación Directa N° 14/2018 "Provisión de Agua Mineral y Gaseosas para la H. Cámara de Senadores"

El contrato N° 16/2018 de Provisión de Agua Mineral y Gaseosas para la H. Cámara de Senadores, suscrito entre la H. Cámara de Senadores y la firma SOME S.A.C.I.A. con R.U.C. N° 80020681-9.

El acta Notarial – Escritura N° CIENTO SESENTA Y SEIS (166), labrada por la Escribana María Luz Mosqueda, Titular del Registro N° 105; referente a la reunión mantenida el día jueves 4 de octubre de 2018 entre representantes de la H. Cámara de Senadores y la señora Alicia Insfrán Mareco, con C.I. N° 1.417.774, en representación de la firma SOME S.A.C.I.A.

La nota de fecha 16 de octubre de 2018, remitida a la firma SOME S.A.C.I.A y recibida por Alicia Insfrán, mediante la cual se informó que el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 9:00, representantes del INTN (Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología), procederían al retiro de muestras de agua mineral para su análisis, de la oficina de la UOC de la H. Cámara de Senadores.

El Informe de Ensayo MICR N°: 0999/2018 del INTN (Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología), correspondiente a "Agua envasada de la marca CIMES".

La nota de fecha 9 de noviembre de 2018, remitida por la Dirección General Administrativa de la H. Cámara de Senadores al INTN, solicitando aclaración sobre el resultado del informe referido en el punto anterior.

La nota DG N° 1220/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el Prof. Ing. Raimundo Sánchez Argüello, Director General del INTN, recibida en la Dirección General Administrativa en fecha 16 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO: Que la firma SOME S.A.C.I.A. fue adjudicada en los ítems N° 1 (Agua mineral sin gas en botellitas de 500 ml) y N° 5 (Agua mineral sin gas en bidones de 20 litros) de la Contratación Directa N° 14/2018 "Provisión de Agua Mineral y Gaseosas para la H. Cámara de Senadores" y como resultado fue suscrito el Contrato N° 16/2018 firmado en fecha 3 de agosto de 2018.

Que, funcionarios de la H. Cámara de Senadores se percataron de que el agua contenida en algunas botellas de agua mineral selladas y sin abrir de la marca CIMES proveídas por la empresa SOME S.A.C.I.A., tenía un aspecto turbio y se observaban partículas extrañas flotando en el agua.

PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 722.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 16/2018, SUSCRITO ENTRE LA H. CÁMARA DE SENADORES Y LA FIRMA SOME S.A.C.I.A. EN EL MARCO DE LA CD Nº14/2018 "PROVISIÓN DE AGUA MINERAL Y GASEOSAS PARA LA H. CÀMARA DE SENADORES".

Que, a fin de comprobar la calidad del agua proveída por SOME S.A.C.I.A. y consumida por las personas dentro de la Institución se resolvió mandar analizar el agua a través del INTN, lo cual fue comunicado a representantes de la empresa en la reunión mantenida en fecha 4 de octubre de 2018, según consta en el acta notarial – Escritura N° 166, labrada por la escribana María Luz Mosqueda.

Que, fue realizado el análisis en fecha 18 de octubre de 2018 y el INTN, emitió el Informe de Ensayo MICR Nº: 0999/2018, correspondiente a "Agua envasada de la marca CIMES", según el cual el agua analizada contenía coliformes totales y pseudomonas aeruginosa.

Que, la Dirección General Administrativa de la H. Cámara de Senadores, siguiendo instrucciones de la Presidencia, consultó a la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, cuanto sigue: "…con relación al Informe de Ensayo MICR N° 0999/2018, que fuera solicitado por la H. Cámara de Senadores, a los efectos de solicitar aclaración si el agua analizada es apta para el consumo humano y a la vez nos informe sobre los riesgos que implica para la salud la presencia de Coliformes totales y Pseudomonas aeruginosa en el agua"

Que, el Director General del INTN, mediante Nota DG N° 1220/2018 de fecha 15 de noviembre, recibida por la H. Cámara de Senadores en fecha 16 de noviembre de 2018, contesta cuanto sigue: " 1- Si el agua analizada es apta para el consumo humano: Conforme a los resultados obtenidos del ensayo realizado en 1 (una) muestra Agua envasada Marca CIMES, se informa que los valores correspondientes a Coliformes totales y Pseudomonas aeruginosa denota un incumplimiento en el límite de aceptación establecido en la Norma de referencia para dichos microorganismos. Por lo tanto la muestra NO CUMPLE con los requisitos microbiológicos establecidos en la Norma de referencia NP Nº: 24 011 93 Norma Paraguaya – Agua Mineral Natural y Agua Mineralizada. Envasadas - Requisitos Generales para tales parámetros, por lo que se considera NO APTA para el consumo humano. 2- Informe sobre los riesgos que implica para la salud la presencia de estos microorganismos en el agua: La presencia de coliformes totales en el agua indica una contaminación, que podría provenir del agua misma, del ambiente, de las cañerías, del proceso de envasado, proceso de tratamiento inadecuado y/o contaminación posterior al tratamiento, botellas, tapas y otros. Pseudomonas aeruginosa es también un microorganismo indicador de contaminación y además es muy resistente a tratamientos químicos, su presencia en el agua podría ocasionar infecciones de tipo diarreico en niños, ancianos y enfermos, considerando que son individuos muy susceptibles por tener bajas defensas. Por lo tanto en un agua embotellada de consumo no debería contener estos microorganimos"

Que, la Constitución Nacional establece cuanto sigue: "*Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana. Artículo 72 - DEL CONTROL DE CALIDAD. El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo facilitará el acceso de factores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales*"

PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

RESOLUCION N° 722 -

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 16/2018, SUSCRITO ENTRE LA H. CÁMARA DE SENADORES Y LA FIRMA SOME S.A.C.I.A. EN EL MARCO DE LA CD N°14/2018 "PROVISIÓN DE AGUA MINERAL Y GASEOSAS PARA LA H. CÀMARA DE SENADORES".

Que, el artículo 55 de la Ley 2051/03, establece lo siguiente: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público..."*

Que, el Contrato establece en su cláusula N° 11, lo siguiente: *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03"*

Que, la Unidad Operativa de Contratación recomienda rescindir el contrato por motivos de interés general, según su dictamen N° 18/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que, la H. Cámara de Senadores como Institución contratante tiene la obligación de obrar en el marco y el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las Contrataciones Públicas, respetando los principios fundamentales del derecho administrativo, en este caso considerando la supremacía del interés general pues la salud de las personas es más importante que cualquier interés particular.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
R E S U E L V E:

Art.1° RESCINDIR el contrato N° 16/2018 de Provisión de Agua Mineral y Gaseosas para la H. Cámara de Senadores, suscrito entre la H. Cámara de Senadores y la firma SOME S.A.C.I.A. con R.U.C. N° 80020681-9, en virtud al artículo 55° inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art.2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Silvio A Ovelar B.
Presidente

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION Nº 431.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2017, VIGENTE, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA SOME S.A.C.I.A. EN EL MARCO DE LA CD Nº 03/2017 (AD-REFERÉNDUM) CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

Asunción, 14 de noviembre de 2018.

VISTOS: La Constitución Nacional; la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su reglamentación y modificaciones.

Los antecedentes administrativos relacionados a la Contratación Directa Nº 14/2018 "Provisión de Agua Mineral y Gaseosas para la H. Cámara de Senadores"

El Contrato Nº 10/2017 Contrato de Provisión de Botellones de Agua para el Congreso de la Nación, suscrito entre Congreso de la Nación y la firma SOME S.A.C.I.A. con R.U.C. Nº 80020681-9

Acta Notarial – Escritura Nº CIENTO SESENTA Y SEIS (166), labrada por la Escribana María Luz Mosqueda, Titular del Registro Nº 105; referente a la reunión mantenida el día jueves 4 de octubre de 2018 entre representantes de la H. Cámara de Senadores y la señora Alicia Insfrán Mareco, con C.I. Nº 1.417.774, en representación de la firma SOME S.A.C.I.A.

La nota de fecha 16 de octubre de 2018, remitida a la firma SOME S.A.C.I.A y recibida por Alicia Insfrán, mediante la cual se informó que el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 9:00, representantes del INTN (Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología), procederían al retiro de muestras de agua mineral para su análisis, de la oficina de la UOC de la H. Cámara de Senadores.

El Informe de Ensayo MICR Nº: 0999/2018 del INTN (Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología), correspondiente a "Agua envasada de la marca CIMES".

La nota de fecha 9 de noviembre de 2018, remitida por la Dirección General Administrativa de la H. Cámara de Senadores al INTN, solicitando aclaración sobre el resultado del informe referido en el punto anterior.

La nota DG Nº 1220/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, firmada por el Prof. Ing. Raimundo Sánchez Argüello, Director General del INTN, recibida en la Dirección General Administrativa en fecha 16 de noviembre del 2018.

CONSIDERANDO: Que, la firma SOME S.A.C.I.A. fue adjudicada en los ítems Nº 1 (Agua mineral sin gas en botellones de 20 litros) de la Contratación Directa Nº 3/2017 (Ad-Referéndum) convocado por el Congreso de la Nación y como resultado fue suscrito el Contrato Nº 10/2017 firmado en fecha 1 de marzo de 2017, con vigencia hasta diciembre de 2018; para la provisión de agua al Congreso Nacional, al Parlamento del MERCOSUR y a la Biblioteca y Archivo Central del Poder Legislativo.

Que, la misma empresa provee agua mineral a la H. Cámara de Senadores en virtud al Contrato Nº 16/2018.

Que, funcionarios de la H. Cámara de Senadores se percataron de que el agua contenida en algunas botellas de agua mineral selladas y sin abrir de la marca CIMES proveídas por la empresa SOME S.A.C.I.A., tenía un aspecto turbio y se observaban partículas extrañas flotando en el agua.

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 431.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 10/2017, VIGENTE, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA SOME S.A.C.I.A. EN EL MARCO DE LA CD N° 03/2017 (AD-REFERÉNDUM) CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

Que, a fin de comprobar la calidad del agua proveída por SOME S.A.C.I.A. y consumida por las personas dentro de la Institución se resolvió mandar analizar el agua a través del INTN, lo cual fue comunicado a representantes de la empresa en la reunión mantenida en fecha 4 de octubre de 2018, según consta en el acta notarial – Escritura N° 166, labrada por la escribana María Luz Mosqueda.

Que, fue realizado el análisis en fecha 18 de octubre de 2018 y el INTN, emitió el Informe de Ensayo MICR N°: 0999/2018, correspondiente a "Agua envasada de la marca CIMES", según el cual el agua analizada contenía coliformes totales y pseudomonas aeruginosa.

Que, la Dirección General Administrativa de la H. Cámara de Senadores, siguiendo instrucciones de la Presidencia, consultó a la Dirección General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, cuanto sigue: "...con relación al Informe de Ensayo MICR N° 0999/2018, que fuera solicitado por la H. Cámara de Senadores, a los efectos de solicitar aclaración si el agua analizada es apta para el consumo humano y a la vez nos informe sobre los riesgos que implica para la salud la presencia de Coliformes totales y Pseudomonas aeruginosa en el agua"

Que, el Director General del INTN, mediante Nota DG N° 1220/2018 de fecha 15 de noviembre, recibida por la H. Cámara de Senadores en fecha 16 de noviembre de 2018, contesta cuanto sigue: " 1- Si el agua analizada es apta para el consumo humano: Conforme a los resultados obtenidos del ensayo realizado en 1 (una) muestra Agua envasada Marca CIMES, se informa que los valores correspondientes a Coliformes totales y Pseudomonas aeruginosa denota un incumplimiento en el límite de aceptación establecido en la Norma de referencia para dichos microorganismos. Por lo tanto la muestra NO CUMPLE con los requisitos microbiológicos establecidos en la Norma de referencia NP N°: 24 011 93 Norma Paraguaya – Agua Mineral Natural y Agua Mineralizada. Envasadas - Requisitos Generales para tales parámetros, por lo que se considera NO APTA para el consumo humano. 2- Informe sobre los riesgos que implica para la salud la presencia de estos microorganismos en el agua: La presencia de coliformes totales en el agua indica una contaminación, que podría provenir del agua misma, del ambiente, de las cañerías, del proceso de envasado, proceso de tratamiento inadecuado y/o contaminación posterior al tratamiento, botellas, tapas y otros. Pseudomonas aeruginosa es también un microorganismo indicador de contaminación y además es muy resistente a tratamientos químicos, su presencia en el agua podría ocasionar infecciones de tipo diarreico en niños, ancianos y enfermos, considerando que son individuos muy susceptibles por tener bajas defensas. Por lo tanto en un agua embotellada de consumo no debería contener estos microorganimos"

Que, la Constitución Nacional establece cuanto sigue: "*Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana. Artículo 72 - DEL CONTROL DE CALIDAD. El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo facilitará el acceso de factores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales*"

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 431.-

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2017, VIGENTE, SUSCRITO ENTRE EL CONGRESO DE LA NACIÓN Y LA FIRMA SOME S.A.C.I.A. EN EL MARCO DE LA CD Nº 03/2017 (AD-REFERÉNDUM) CONVOCADO POR EL CONGRESO NACIONAL.

Que, el artículo 55 de la Ley 2051/03, establece lo siguiente: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: ...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público..."*

Que, el Contrato establece en su cláusula Nº 11, lo siguiente: *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03"*

Que, la Unidad Operativa de Contratación recomienda rescindir el contrato por motivos de interés general, según su dictamen Nº 31/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que, el Congreso Nacional como Institución contratante tiene la obligación de obrar en el marco y el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las Contrataciones Públicas, respetando los principios fundamentales del derecho administrativo, en este caso considerando la supremacía del interés general pues la salud de las personas es más importante que cualquier interés particular.

Por tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art.1° RESCINDIR el Nº 10/2017 Contrato de Provisión de Botellones de Agua para el Congreso de la Nación, suscrito entre Congreso de la Nación y la firma SOME S.A.C.I.A. con R.U.C. Nº 80020681-9, en virtud al artículo 55° inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art.2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Silvio A Ovelar B.
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
INTN

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 15 de noviembre de 2018
DG N° 1220 /2018

Señor
Ascensión Martínez, Director General Administrativo
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Me dirijo a usted en referencia a su nota de fecha 9 de noviembre de 2018 con entrada al INTN N° 1748/2018 en la cual solicita una aclaración sobre Informe de Ensayo MICR Nº 0999/2018 emitido por el Departamento de Microbiología, de fecha 30 de octubre de 2018,en los siguientes puntos: Si el agua analizada es apta para consumo humano y sobre los riesgos que implica para la salud la presencia de estos microrganismo en el agua.

Al respecto, conforme la Memorándum MICR 145/2018 del Departamento de Microbiología del Organismo de Investigación y Asistencia Tecnológica (OIAT) le informo cuanto sigue:

1: Si el agua analizada es apta para consumo humano:
Conforme a los resultados obtenidos del ensayo realizado en 1 (una) muestra Agua envasada Marca CIMES, se informa que los **valores** correspondientes a **Coliformes totales** y **Pseudomonas aeruginosa** denota un incumplimiento en el límite de aceptación establecido en la Norma de referencia para dichos microorganismos.
Por lo tanto, la muestra **NO CUMPLE** con los requisitos microbiológicos establecidos en la Norma de referencia NP Nº: 24 011 93 Norma Paraguaya – Agua Mineral Natural y Agua Mineralizada. Envasadas – Requisitos Generales para tales parámetros, por lo que se considera **NO APTA** para el consumo humano.

2: Informe sobre los riesgos que implica para la salud la presencia de estos microrganismo en el agua:
La presencia de **coliformes totales** en el agua indica una contaminación, que podrían provenir del agua misma, del ambiente, de las cañerías, del proceso de envasado, proceso de tratamiento inadecuado y/o contaminación posterior al tratamiento, botellas, tapas y otros.
Pseudomonas aeruginosa es también un microorganismo indicador de contaminación y además es muy resistente a tratamientos químicos, su presencia en el agua podría ocasionar infecciones de tipo diarreico en niños, ancianos y enfermos, considerando que son individuos muy susceptibles por tener bajas defensas.
Por lo tanto en un agua embotellada de consumo no debería contener estos microorganismos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Prof. Ing. RAIMUNDO SANCHEZ ARGUELLO
Director General del INTN

Exp. Nº 15267
D.G.A.F.
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. Artigas 3973 y Gral. Roa / C.C. 967
Teléf.: 290 160 / 290 266 - Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

INFORME DE ENSAYO

MICR N°: 0999/2018

Solicitante: CONGRESO NACIONAL
Dirección: Asunción

Entrada N°: 195513/2018
Dpto. ejecutor: Microbiología - OIAT

Fecha de recepción: 18-10-2018

Fecha de ejecución del ensayo: 18-10-2018

Descripción del ítem de ensayo: Agua envasada Marca CIMES
Lugar de muestreo: U.O.C (Unidad Operativa de Contrataciones) de la Cam. De Senadores.
Responsables del muestreo: Organismo Nacional de Inspección. Departamento de Muestreo.
Conforme a Acta de Extracción de muestras N° 6054- Precinto: 0016601

Determinación/es	Unidad/es	Método/s	Resultado/s	*Referencia NP N°: 24 011 93 Vigente
			Item	Tolerancia para muestra indicativa
Aerobios Mesófilos	UFC/mL	APHA	6,2 x 10	100
Coliformes totales	NMP/100 mL	APHA	12,0	< 1,1
Coliformes fecales o Termotolerantes a 44,5 ± 0,2 °C	NMP/100mL	APHA	<1,1	< 1,1
Escherichia coli	NMP/100 mL	APHA	<1,1	< 1,1
Streptococcus faecalis	NMP/100 mL	APHA	<1,1	< 1,1
Clostridium sulfito reductores	P/A/100 mL	------	A	Ausencia
Pseudomonas aeruginosa	NMP/100 mL	S.M. 9213 F	2	< 2

Abreviaturas
UFC: Unidad Formadora de Colonias, **NMP:** Número Más Probable, **<:** Menor que
ITEM: Muestra ensayada, **APHA:** Asociación Americana para la Salud, **S.M.:** Standard Methods.
* : Norma Paraguaya – Agua Mineral Natural y Agua Mineralizada. Envasadas – Requisitos Generales

NOTAS:
- El/Los resultado/s obtenido/s se refiere/n exclusivamente a la/s muestra/s ensayada/s que corresponden al acta mencionado.
- Este informe solo puede ser reproducido en forma completa con autorización del laboratorio.

Fecha de informe: 30-10-2018

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA * I.N.T.N. * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Profesional Técnico	Jefe de Dpto.	Jefe de Unidad
Lic. Patricia Lezcano	Lic. Ma. de Lourdes Ibarra	A.I. María Victoria de Avalos
Dpto. Microbiología	Jefa Dpto. Microbiología	Jefe Unidad Química Industrial
INTN	INTN	I.N.T.N

Fin del informe.
FOR 01-PG-M5.10-01 Versión 5.00

MISIÓN: "Servir a la sociedad: consumidores, industrias, comercio y servicios, mediante investigación y asistencia técnica, normalización, certificación y metrología, con un enfoque de responsabilidad social y sostenibilidad"

VISIÓN: "Ser una institución innivadora y competitiva reconocidad nacional e internacinalmente por la calidad de sus servicios, la excelencia profesional y humana de su gente, y su contribucion a la sociedad"